Valorización Rionegro se valoriza social

RIONEGRO juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia

EDICTO

05 MAY 2021

La subsecretaria de Valorización del municipio de Rionegro, con base en el Decreto 219 de 2017, expedido por el Alcalde Municipal de Rionegro y en cumplimiento de lo establecido en el inciso último del artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización", procede a notificar por medio del presente EDICTO las resoluciones que adelanten se relacionan, por las cuales se resuelve un recurso de reposición:

NUMERO	RADICADO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION	FOLIOS
1	2020RE024443	21.963.448	MARIA ADORACION SALAZAR SUAREZ	003	12/01/2021	8 - 9
2	2020RE014015	39.442.002	CLAUDIA MARIA PEÑA	006	12/01/2021	10
3	2020RE020628	1.036.932.690	DENANCY PINEDA VILLADA	008	12/01/2021	12 - 13
4	2020RE030901	21.906.741	BLANCA ISABEL CIRO DE USME	091	14/01/2021	14 - 15
5	2020RE014769	3.540.697	JOSE JULIO HINCAPIE HINCAPIE	111	19/01/2021	16
6	2020RE014504	39.440.138	LUZ ESTELLA RENDON RESTREPO	113	19/01/2021	18 - 19
7	2020RE015133	3.614.845	CARLOS ARTURO HENAO GIRALDO	119	19/01/2021	20 - 21
8	2020RE014945	771.043	CARLOS ARTURO ARANGO	155	2/02/2021	22 - 23
9	2020RE017837	15.441.375	FRAN FERNEY HENAO MURILLO	163	11/02/2021	24
10	2020RE015702	21.958.696	MARIA DOLORES RAMIREZ DE CASTRO	165	11/02/2021	26 - 27
11	2020RE024606	21.964.702	ALBA LUCIA SALINAS MUÑOZ	166	11/02/2021	28
12	2020RE021233	39.443.580	BEATRIZ ELENA OSPINA ALVAREZ	167	11/02/2021	30

13	2020RE014806	39.435.286	BLANCA CECILIA CASTAÑEDA DE RAMIREZ	168	11/02/2021	32
14	2020RE019509	21.955.626	MARIA OLIVA ALVAREZ DE RENDON	170	11/02/2021	34
15	2020RE016157	1.036.936.082	JOHN EDISON CARDONA FLOREZ	171	11/02/2021	36
16	2020RE016809	22.052.320	ROSA MARGARITA CASTAÑO DE CEBALLOS	173	11/02/2021	38
17	2018156209	15.443.082	JHONATAN ALEXANDER OLARTE CASTAÑEDA	175	11/02/2021	40-41
18	2018143635	43.628.355	PAOLA ANDREA ANGARITA VALENCIA	180	11/02/2021	42-43
19	2018160931	80.056.643	WILLIAM HERNAN MORENO RICO	182	11/02/2021	44-45
20	2018154893	15.428.611	VICTOR RESTREPO OSPINA	183	11/02/2021	46-51
21	2018154893	3.562.029	CESAR DE LA CRUZ DE JESUS ECHEVERRI TOBON	183	11/02/2021	46-51
22	2018154893	32.496.582	ROCIO DEL CARMEN SUAREZ ARBOLEDA	183	11/02/2021	46-51
23	2018154893	890.907.317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	183	11/02/2021	46-51
24	2018154893	15.423.103	LUIS IVAN RESTREPO OSPINA	183	11/02/2021	46-51
25	2018154893	15425205	RUBEN DARIO RESTREPO OSPINA	183	11/02/2021	46-51
26	2018154893	39437931	LUS ESTELA OCHOA LOPEZ	183	11/02/2021	46-51
27	2018154893	43082355	AMPARO DEL SOCORRO BUITRAGO RIOS	183	11/02/2021	46-51

28	2018154893	22107683	REGINA GRAJALES DE CARDONA	183	11/02/2021	46 - 51
29	2018154893	15431144	LUIS FERNANDO HINCAPIE ECHEVERRI	183	11/02/2021	46 - 51
30	2018154893	43560570	ADRIANA LEONOR CARDONA TORRES	183	11/02/2021	46 - 51
31	2018154893	15421546	GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA	183	11/02/2021	46 - 51
32	2018154893	21625516	YOLANDA STELLA MONTOYA QUINTERO	183	11/02/2021	46 - 51
33	2018154893	39440032	RUTH MARIA VALENCIA RENDON	183	11/02/2021	46 - 51
34	2018154893	21957307	MARIA RENDON VALENCIA	183	11/02/2021	46 - 51
35	2018154893	43049521	MARIA ROSALBA ALVAREZ GOMEZ	183	11/02/2021	46 - 51
36	2018154893	70126197	HECTOR IVAN OSPINA RAMIREZ	183	11/02/2021	46 - 51 3
37	2018154893	39433877	AMPARO DEL SOCORRO OSPINA OSPINA	183	11/02/2021	46 - 51
38	2018154893	39432730	ROSALBA OSPINA DE RIVILLAS	183	11/02/2021	46 - 51
39	2018154893	71620222	CARLOS MARIO OLAYA JARAMILLO	183	11/02/2021	46 - 51
40	2018154893	39455493	TANIA VANESSA ORDOÑEZ GARCIA	183	11/02/2021	46 - 51
41	2018154893	15445595	JOSE DAVID GOMEZ CARDONA	183	11/02/2021	46 - 51
42	2018154893	45547566	ADRIANA MAIA HENAO ARISTIZABAL	183	11/02/2021	46 - 51
43	2018154893	71650401	LEONIDAS RUIZ ARANGO	183	11/02/2021	46 - 51
44	2018154893	9530198	JULIAN SALAZAR CORREA	183	11/02/2021	46 - 51

45	2018154893	39440402	CLAUDIA MARIA GONZALEZ GARZON	183	11/02/2021	46-51
46	2018154893	39445853	SOBEIDA YALI RAMIREZ OSPINA	183	11/02/2021	46-51
47	2018154893	15434878	EDISON UREY CARDONA GONZALEZ	183	11/02/2021	46-51
48	2018154893	39448063	MARIA CRISTINA GARZON GARCIA	183	11/02/2021	46-51
49	2018154893	1038406808	VANESA ECHEVERRI ECHEVERRI	183	11/02/2021	46-51
50	2018154893	43737968	VILMA YOCASTA MARTINEZ GIRALDO	183	11/02/2021	46-51
51	2018154893	3332718	RAMON EMILIO GOMEZ HERNANDEZ	183	11/02/2021	46-51
52	2018154893	21959230	MARIA LIGIA CORREA GARZON	183	11/02/2021	46-51
53	2018154893	43456101	MARIA YOLANDA GIRALDO OROZCO	183	11/02/2021	46-51
54	2018154893	8253179	HERNANDO LOPEZ CARDONA	183	11/02/2021	46-51
55	2018154893	39440719	NURY AMPARO HERNANDEZ AGUDELO	183	11/02/2021	46-51
56	2018154893	39430690	GLORIA ELENA GARCIA ALZATE	183	11/02/2021	46-51
57	2018154893	15436640	WILMAR YESID CARDONA GONZALEZ	183	11/02/2021	46-51
58	2018154893	39444735	JULIA LILIANA PINEDA RAMIREZ	183	11/02/2021	46-51
59	2018154893	72291373	ISAAC GONZALEZ MARTINEZ	183	11/02/2021	46-51
60	2018154893	1140814426	CINDY NOHEMI GIOVANETTY RIBON	183	11/02/2021	46-51

61	2020RE014871	6.233.817	LUIS ALBERTO YEPES BERRIO	195	11/02/2021	53-55
62	2020RE014871	32.416.335	MARIA RUBIELA PULGARIN DE YEPES	195	11/02/2021	53-55
63	2020RE035970	1036911921	JUAN CARLOS GIL CIFUENTES	204	3/03/2021	57-58
64	2020RE023159	80730157 - 800256769	JOSE ANDRES GOMEZ ALFONSO REPRESENTANTE DE - SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA FIDEICOMISO RIOO CAMPESTRE	206	3/03/2021	59-60
65	2020RE034948	71580712	FERNANDO DE JESUS ARROYAVE VALLE	207	3/03/2021	61-62
66	2020RE036556	21907285	MARIA ADALCIZA QUINTERO	208	3/03/2021	63
67	2020RE023324	43522621 - 41767670 - 860008953	ANA MARIA BEDOYA TABORDA apoderada de la HNA GABRIELA DEL SOCORRO ESPINOSA ESPINAL repreaentante legal de INSTITUTO DE RELIGIOSAS ESCLAVAS DEL SACRANTISIMO CORAZON DE JESUS	210	3/03/2021	65
68	2020RE034485	15505053 - 15434372	JOSE ANGEL DUQUE FLOREZ apoderado de ARMANDO ARISTIZABAL ARISTIZABAL	211	3/03/2021	67-68
69	2020RE034872	71720450	JUAN CARLOS ALVAREZ TORRES	212	3/03/2021	69-70

70	2020RE035465	21957737	MARIA CRESCENCIA CASTRO RIOS	213	3/03/2021	71
71	2021RE001242	21956356	MARIA OSPINA SAENZ	241	6/04/2021	73
72	2021RE000289	39430775	DORA INES AGUIRRE OSPINA	243	6/04/2021	75 - 76
73	2020RE037829	21961923	GRACIELA DE JESUS ECHEVERRI DE SANCHEZ	244	6/04/2021	77-78
74	2020RE037499	15427747	LUIS MARIO SUAREZ PULGARIN	248	6/04/2021	79-80
75	2020RE035692	15420540	DARIO GOMEZ RAMIREZ	251	6/04/2021	81-82
76	2020RE036912	39436166	MARIA DOMITILA RIVERA	252	6/04/2021	83
77	2020RE036729	43458675	DAMARIS BUSTAMANTE BETNNCUR	253	6/04/2021	85
78	2020RE036788	3552532	JOSE GILBERTO ECHEVERRI TOBON	254	6/04/2021	87
79	2020RE036788	21963958	GLORIA ELENA ESCOBAR ECHEVERRI	254	6/04/2021	87
80	2020RE037081	39441878	NOHEMY DE JESUS OSPINA ARBELAEZ	255	6/04/2021	89-90
81	2021RE005993	39443011	LUZ MERY LOTERO AGUDELO	378	13/04/2021	91-92
82	2021RE007703	32340025	DOLORES NOHELIA MEJIA DE LEON	381	13/04/2021	93
83	2021RE000779	21964381	SEGUNDA MARIA JOVINA RAMIREZ HENAO	471	16/04/2021	95
84	2021RE000922	15505119	NICOLAS ALFONSO ISAZA SALDARRIAGA	473	16/04/2021	97 - 98
85	2021RE002262	32507617	LUZ MARINA VILLEGAS BERRUECOS	474	16/04/2021	99-100

86	2019104097	1036930693	JULIO CESAR OSPINA JARAMILLO	477	16/04/2021	101 - 102

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE 05 MAY 2021

LINA MARCELA GARCIA TABARES
Subsecretaria de Valorización
Ver anexos del edicto

003 12 ENE 2021

Parágrafo 4°El tratamiento especial lo concederá el Alcalde, para un solo inmueble de la misma persona natural o jurídica; para tal efecto el solicitante deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, en la solicitud de tratamiento especial de la contribución a valorización.

De la normatividad explicitada en los párrafos inmediatamente anteriores, queda la certeza de que los ciudadanos que aspiraban a la aprobación de la solicitud de tratamiento especial por parte de la Secretaría de Desarrollo Territorial, debían radicar la mencionada solicitud con la manifestación juramentada del bien inmueble frente al cual esperaban la aplicación del beneficio tributario, en ese sentido y por medio de la solicitud de tratamiento especial con radicado 2018149485 del día 19 de noviembre 2018, la recurrente solicito tratamiento especial de la contribución a valorización frente a los folios de matrículas inmobiliarias No 020 – 88044 y 020 – 87938.

En conexidad con lo expuesto en el párrafo anterior, en el formato de visita domiciliaria de tratamiento especial de la contribución a valorización del día 22 de febrero de 2019, no existe alusión por parte de la recurrente ni del encuestador sobre el folio de matrícula inmobiliaria No 020 – 87938 susceptible del beneficio tributario conforme al numeral primero del artículo décimo tercero de la resolución 939 del 16 de octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución 532 del 02 de Julio de 2019, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte de la señora MARÍA ADORACIÓN SALAZAR SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 21 963.448, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución a valorización en el 100% de la contribución asignada a la solicitante:

Radicado	Nombre	Identificación	Porcentaje de copropiedad	Estrato	Matrícula inmobiliaria	Dirección
2018149485	MARÍA ADORACIÓN SALAZAR SUÁREZ,	21 963.448	100%	4	020 – 87938	-TV 17B CON DG 55AB PARQ CU N 63 NV 1

PARAGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo 012 de 2018 del Honorable Consejo Municipal de Rionegro, si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien inmueble objeto de la presente resolución, se rescindirá el tratamiento especial y el sujeto pasivo del tributo deberá pagar la totalidad de la contribución a valorización objeto del beneficio.

ARTÍCULO TERCERO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sea asumido por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo. 5

Dado en Rionegro, Antioquia a los 12 ENE 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020/06/10/2020
Revisó: Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018 y de la información consolidada a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la Administración Municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada

para el municipio de Rionegro.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 363 del 15 de mayo de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte de la señora CLAUDIA MARÍA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No 39442002 frente a la Resolución que resuelve solicitud de tratamiento especial sobre la contribución de valorización Municipal asignada al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020 - 47639 de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 12 ENE 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Revisó: Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

008 12 ENE 2021

identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020- 67466 del Municipio de Rionegro.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR parcialmente la Resolución distribuidora 939 de 2018, en el sentido de que la Señora ESTEFANIA PINEDA VILLADA, identificada con cédula de ciudadanía No 1036939333, no era ni es sujeto pasivo de la contribución a valorización respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 020- 67466 del Municipio de Rionegro, la modificación envuelve la inclusión del verdadero contribuyente a saber el cual es:

Propietario	Identificación	Matrícula Inmobiliaria No	Porcentaje
NANCY PINEDA VILLADA	1.036.932.690	020- 67466	100%

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER la Resolución 1412 del 30 de junio de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte del señor NANCY PINEDA VILLADA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.036.932.690, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución a valorización en el 100% de la contribución asignada a la solicitante:

Radicado	Nombre	Identificación	Porcentaje de copropiedad	Estrato	Dirección
2018154597	NANCY PINEDA VILLADA	1.036.932.690	100%	3	CL 23A N 55E-17

PARAGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo 012 de 2018 del Honorable Concejo Municipal de Rionegro, si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien inmueble objeto de la presente resolución, se rescindirá el

NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

008

tratamiento especial y el sujeto pasivo del tributo deberá pagar la totalidad de la contribución a valorización objeto del beneficio.

ARTÍCULO CUARTO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sea asumido por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 12 ENE 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.-06/10/2020.
Revisó: Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

0 9 1 1 4 ENE 2021

causal de no ser sujeto pasivo de la contribución, pues como quedó en evidencia, hubo error de parte del funcionario encargado de proyectar la resolución recurrida en cuanto a la identificación del bien inmueble objeto de estudio para el otorgamiento del beneficio tributario Municipal.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR parcialmente la Resolución distribuidora 939 de 2018, en el sentido de que el Señor JOSE ABELARDO USME GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 8213007, no es sujeto pasivo de la contribución a valorización respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 020- 12849 al momento de la distribución de la contribución de valorización del proyecto "Rionegro se valoriza" del Municipio de Rionegro, la modificación envuelve la inclusión del verdadero contribuyente a saber el cual es:

Propietario	Identificación	Matrícula Inmobiliaria No	Porcentaje
BLANCA ISABEL CIRO DE USME	21.906.741	020- 12849	50%

5

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER la Resolución 3208 del 08 de octubre de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte de la señora BLANCA ISABEL CIRO DE USME identificada con cédula de ciudadanía número 21.906.741, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución a valorización en el 100% de la contribución asignada a la solicitante:

Radicado	Nombre	Identificación	Porcentaje de copropiedad	Estrato	Dirección
2018143813	BLANCA ISABEL CIRO DE USME	21.906.741	50%	2	KR 57C N 52-17

091 14 ENE 2021

PARAGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo 012 de 2018 del Honorable Concejo Municipal de Rionegro, si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien inmueble objeto de la presente resolución, se rescindirá el tratamiento especial y el sujeto pasivo del tributo deberá pagar la totalidad de la contribución a valorización objeto del beneficio.

ARTÍCULO CUARTO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sea asumido por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

6

Dado en Rionegro, Antioquia a los 14 ENE 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020 -06/10/2020.
Revisó: Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada-G3/ Subsecretaría de Valorización.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

111

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 286 del 06 de marzo de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte del señor JOSE JULIO HINCAPIE HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía número 3.540.697, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

- JOSE JULIO HINCAPIE HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía número 3.540.697.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo. 5

Dado en Rionegro, Antioquia a los 19 ENE 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Revisó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

1 1 3 19 ENE 2021

Partiendo de lo anterior y una vez verificado el formato de visita domiciliaria *"Tratamiento especial"* del Municipio de Rionegro del día 12 de julio de 2019, se identifica que "*La solicitante vive de manera permanente En el Municipio del Retiro*", es así como se evidencia que la peticionaria al momento de la vista no cumplía el requisito contenido en el literal d) del artículo 1° del Acuerdo Municipal 012 de 2018 que exige que *"El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente"*, ya que la causación de la contribución de valorización ocurrió el 16 de octubre de 2018 y para esta fecha se causó no solo la obligación tributaria sino además los posibles beneficios tributarios, en este caso el tratamiento especial. Dicho en otras palabras, los contribuyentes que solicitaran el tratamiento especial debían cumplir los requisitos establecidos en el artículo 1° del Acuerdo 012 de 2018 en la fecha en que se expidió la Resolución 939 de 2018, resolución distribuidora que ocurrió como se indicó el 16 de octubre de 2018.

Finalmente, y para concluir con este aparte del trámite y de acuerdo con lo previsto por el Acuerdo 045 de 2013, de encontrase necesaria y pertinente alguna corrección de la liquidación por concepto de la contribución a valorización, se procederá, de oficio, a expedir la resolución modificadora a la que haya lugar.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018 y de la información consolidada a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la Administración Municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER Resolución 248 del 13 de mayo 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte de la señora LUZ ESTELLA RENDON RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.440.138 frente a la Resolución que resuelve solicitud de tratamiento especial sobre la contribución de valorización Municipal asignada al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020- 24656 del Municipio de Rionegro, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del

113

Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 19 ENE 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Revisó: Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

119 19 ENE 2021

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución 231 del 13 de mayo de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte del señor CARLOS ARTURO HENAO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No 3614845 de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución a valorización en el 100% de la contribución asignada a la solicitante:

Radicado	Nombre	Identificación	Porcentaje de copropiedad	Estrato	Dirección
2018144028	CARLOS ARTURO HENAO GIRALDO	3614845	100%	3	KR 56 N 22 – 25 PI1

5

PARAGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo 012 de 2018 del Honorable Concejo Municipal de Rionegro, si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien inmueble objeto de la presente resolución, se rescindirá el tratamiento especial y el sujeto pasivo del tributo deberá pagar la totalidad de la contribución a valorización objeto del beneficio.

ARTÍCULOTERCERO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sea asumido por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del

119

Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 19 ENE 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Anexos: Uno (un folio)

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Revisó: Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

155 02 FEB 2021

El hecho de que la sucesión ilíquida es un contribuyente diferente a la persona natural fallecida y a sus herederos ha sido reconocido igualmente en la jurisprudencia. Así en sentencia del Consejo de Estado del 23 de septiembre de 1994 radicado 5702 MP Jaime Abella Zarate, se expresó lo siguiente:

> *"En nuestro sistema jurídico tributario no puede afirmarse que la persona natural y la sucesión ilíquida frente al fisco sean idénticos, porque si así fuera la ley no se había referido a la sucesión ilíquida para efectos impositivos como un sujeto distinto de la persona humana. El artículo 3o. del Decreto 2053 de 1974, precisa en su inciso 2º. que es ilíquida una sucesión, entre la fecha de la muerte del causante y aquella en la que se ejecutorie la sentencia aprobatoria de la partición, precisando así su término de existencia que es distinta a la de la persona fallecida. De esta manera, mediante una ficción la ley tributaria prorrogó sobre el conjunto de bienes dejados por el de cuyus el carácter de sujeto pasivo del impuesto sobre la renta, para mantener en su cabeza la tributariedad de las obligaciones y derechos hasta la liquidación, pero sin que puedan entenderse también ficticiamente prorrogadas cualidades intrínsecas de la persona que termina con su muerte, como es el de su profesión u oficio".*

Dicha sentencia también precisó que a la sucesión ilíquida como sujeto pasivo especial de ciertas obligaciones tributarias no se extienden atributos propios de la persona natural causante. En particular la misma sentencia mencionada expresó sobre este punto lo siguiente:

7

> *"De esta manera, mediante una ficción la ley tributaria prorrogó sobre el conjunto de bienes dejados por el de cuyus el carácter de sujeto pasivo del impuesto sobre la renta, para mantener en su cabeza la tributariedad de las obligaciones y derechos hasta la liquidación, pero sin que puedan entenderse también ficticiamente prorrogadas cualidades intrínsecas de la persona que termina con su muerte, como es el de su profesión u oficio".*

De conformidad con los argumentos jurisprudenciales, doctrinales y normativos explicitados a través del trámite del recurso, no hay lugar a reconocer el tratamiento especial por la contribución de valorización en cabeza del recurrente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 627 del 01 de junio de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte del señor CARLOS ARTURO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No 771 .043 frente a la Resolución que resuelve solicitud de tratamiento especial sobre la

155

contribución de valorización Municipal asignada al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020-55049 del Municipio de Rionegro, acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 02 FEB 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

8

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Revisó: Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

especial área de la administración tributaria municipal, reconocer la calidad de poseedor pues este reconocimiento es competencia de las autoridades judiciales en materia civil.

De conformidad con los argumentos jurisprudenciales, doctrinales y normativos explicitados a través del trámite del recurso, no hay lugar a reconocer el tratamiento especial por la contribución de valorización en cabeza del recurrente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 1365 del 26 de junio de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte del señor FRAN FERNEY HENAO MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 15441375 frente a la Resolución que resuelve solicitud de tratamiento especial sobre la contribución de valorización Municipal asignada al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020- 194746 del Municipio de Rionegro, acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 11 FEB 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Revisó: Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

M 6 5 11 FEB 2021

conclusión, el estar ubicado en zona declarada patrimonio histórico del Municipio de Rionegro por sí mismo no es condición suficiente para acreditar formalmente la calidad de bien cultural, histórico o patrimonial.

Respecto a la solicitud de que se conceda el recurso de apelación ante el ente jerárquico correspondiente, en caso de que la decisión sea desfavorable a la recurrente:

Conforme a lo establecido en el artículo 51 del acuerdo municipal 045 de 2013 y en concordancia con el artículo cuarto de la parte resolutiva de la Resolución 469 del 20 de mayo de 2020, contra esta resolución procede como único recurso el de reposición.

La anterior regulación se consolidó con apego al principio de reserva de la ley tributaria, articulo 338 de la Constitución Política Nacional; a través de éste axioma constitucional, se reconoce la facultad de las corporaciones administrativas para establecer mediante acuerdos, los tributos locales y medios gestión, en concordancia con el principio de autonomía de las entidades territoriales.

Además, el artículo 59 de la ley 788 de 2002 autoriza la simplificación del procedimiento tributario territorial.

Finalmente, el artículo 87 de la ley 1437 de 2011, Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, alude al agotamiento de la vía gubernativa cuando contra el acto administrativo objeto de discusión, no proceda recurso alguno.

De conformidad con los argumentos jurisprudenciales, doctrinales y normativos explicitados a través del trámite del recurso, no hay lugar a reconocer el tratamiento especial por la contribución de valorización en cabeza de la recurrente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 469 del 20 de mayo de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte la señora MARÍA DOLORES RAMÍREZ DE CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No 21.958.696 frente a la Resolución que resuelve solicitud de tratamiento especial sobre la contribución de valorización Municipal asignada al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020- 69856 del Municipio de Rionegro, acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

165 11 FEB 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 11 FEB 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020
Revisó: Catalina Arenas Osbina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020
Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización

166 11 FEB 2021

prorrogadas cualidades intrínsecas de la persona que termina con su muerte, como es el de su profesión u oficio".

De conformidad con los argumentos jurisprudenciales, doctrinales y normativos explicitados a través del trámite del recurso, no hay lugar a reconocer el tratamiento especial por la contribución de valorización en cabeza del recurrente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 1530 del 16 de julio de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte de la señora ALBA LUCIA SALINAS MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.964.702, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

- ALBA LUCIA SALINAS MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.964.702

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Revisó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización
Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

167 11 FEB 2021

noviembre de 2019, numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, y el literal b del artículo 421 del Estatuto Tributario Municipal, toda vez que fue presentado de manera extemporánea.

Lo anterior, por cuanto a partir de la fecha 13 de julio de 2020 hasta el 27 de julio de 2020 la recurrente contaba con el termino de diez días hábiles para la interposición de recursos, razón por la cual se procederá a rechazar el recurso interpuesto bajo el radicado 2020RE021233.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado por la señora BEATRIZ ELENA OSPINA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.443.580, contra la Resolución 890 del 12 de noviembre de 2019, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la señora BEATRIZ ELENA OSPINA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.443.580, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018. 5

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 11 FEB 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020
Revisó: Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020
Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

168 11 FEB 2021

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018 y de la información consolidada a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la Administración Municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 224 del 13 de mayo 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte la señora BLANCA CECILIA CASTAÑEDA DE RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.435.286 frente a la Resolución que resuelve solicitud de tratamiento especial sobre la contribución de valorización Municipal asignada al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020- 161 ficha predial No 17717038del Municipio de Rionegro, acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 11 FEB 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Revisó: Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

170

del Estatuto Tributario Municipal, toda vez que fue presentado de manera extemporánea.

Lo anterior, por cuanto a partir de la fecha 09 de julio de 2020 hasta el 23 de julio de 2020 la recurrente contaba con el termino de diez días hábiles para la interposición de recursos, razón por la cual se procederá a rechazar el recurso interpuesto bajo el radicado 2020RE019509.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado por la señora MARIA OLIVA ÁLVAREZ DE RENDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No 21 .955.626, contra la Resolución 544 del 27 de mayo de 2020, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA OLIVA ÁLVAREZ DE RENDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No 21 .955.626, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 11 FEB 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020
Revisó: Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

171 11 FEB 2021

cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 1050 del 10 de junio de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte del señor JOHN EDISON CARDONA FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No1036936082 frente a la Resolución que resuelve solicitud de tratamiento especial sobre la contribución de valorización Municipal asignada al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020-64217del Municipio de Rionegro, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al recurrente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 11 FEB 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Revisó: Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

173 11 FEB 2021

De conformidad con los argumentos jurisprudenciales, doctrinales y normativos explicitados a través del trámite del recurso, no hay lugar a reconocer el tratamiento especial por la contribución de valorización en cabeza del recurrente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 185 del 08 de Mayo de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte de la señora ROSA MARGARITA CASTAÑO DE CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía número 22.052.320, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

- ROSA MARGARITA CASTAÑO DE CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía número 22.052.320.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 11 FEB 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Revisó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.
Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

175 11 FEB 2021

CAPILLA PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hace parte el predio objeto de estudio, situación que no da lugar a cambio alguno de los factores liquidados, además se le indica al recurrente que no se encontró error alguno. Ver liquidación.

Tipo id:	C.C.	N° id:	15443082	Nombre:	OLARTE CASTAÑEDA JHONATTAN ALEXANDE	TraEsp:	$ 988,579	Contrib. Total:	$ 1,770,902		

Pkpredio:	61510010140005000001			VUT:	2,625,000	BTU:	7,500	CETt:	2,636,138		
Ar predio:	243.999052	Ar adq:	0	Area grav:	243.9991	Ar const:	977.43	Estrato:	3		
Area cv:	26.768246	Area lim:	0	Area co aer:	0	Area ra:	0	Area ocu:	243.999052		
P.prom:	6.75	Fco:	3.0059	Fli:	1.0	Ft:	1.0	Area rme:	0		
Fca:	1.0	P.lote: 1.0	Fr: 1.0	Fcv:	0.9013	BSU:	3638.0	Fsc: 1.0	Fcero: 1.0		

Dirección / Uso	Ficha/Matric	Rph	Fc	Fu	Fp	% Deseng / Fct	Cet Mu / Fcet	Derec	Contr. MU
CL 47 N 52-10 AP 403	17814845	1.0	0.7	1.0	1.0	7.0	85.367.345.5777	50.0	$ 782.323
1 - Habitacional	65593					1.89644	0.018324093225[illegible]		

18. Por último, es importante mencionar que en virtud del Acuerdo 045 de 2013, de encontrase necesaria y pertinente alguna corrección de la liquidación por concepto de valorización, la Administración Municipal procederá de oficio, a expedir la Resolución Modificadora a que dé lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar y complementar la Resolución 2665 del 13 de noviembre de 2019 y por lo tanto NO REPONER la resolución 939 de 2018 en relación con el monto de la contribución de valorización asignada al contribuyente el señor JHONATTAN ALEXANDER OLARTE CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.443.082, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 315 del Acuerdo 023 de 2018.

175

- JHONATTAN ALEXANDER OLARTE CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.443.082.

ARTICULO TERCERO Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dada en Rionegro, a los 11 FEB 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Revisó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización
Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Revisó: Catalina Hinestroza /Componente técnico MASORA/Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020"
Aprobó: Lina Marcela García Tabares/Subsecretaria de Valorización.

dirección de sistemas de información y catastro de la Gobernación de Antioquia.

18. Por consiguiente, se debe modificar el uso asignado inicialmente a la matrícula inmobiliaria 020-84944 según el edicto de la Resolución distribuidora 939 de octubre de 2018, pasando de destinación económica lote urbanizado no construido a destinación económica habitacional.

19. Además, al asignarle un uso habitacional al predio objeto de estudio, es necesario conocer las variables área construida y área ocupada para el cálculo del factor construcción. El área ocupada y área construida de la matrícula 020-84944 queda de la siguiente manera:

Área construida y área ocupada FMI 84944

Matricula	*Destinación económica	**Área ocupada (m²)	*Área construida (m²)
84944	Habitacional	73,26	145

***Shape de construcciones de la GDB del proyecto de valorización.*
**Resolución 37689.*

20. En consideración a las revisiones realizadas por parte del área técnica, se identifica error o inconsistencia en la variable destinación económica del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-84944, la cual cambia de Lote urbanizado no construido (12) a habitacional (01) en un 100%, con base en la Resolución Catastral Nro. 37689 del 21 de junio de 2018.

De acuerdo con lo anterior

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 del 16 de octubre de 2018, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, en relación con las variables destinación económica, área construida y área ocupada para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 020-84944, conforme se indica en la siguiente tabla.

180 11 FEB 2021

Matricula	Variable analizada	Antes (Según Res. 939 de 2018)	Después.
84944	Destinación económica	Lote urbanizado no construido (12)	Habitacional (01)
	Área ocupada (m²)	0	73,26
	Área construida (m²)	0	145

ARTÍCULO SEGUNDO: REALIZAR el cálculo de contribución, de conformidad con las variables modificadas; cálculo que se incluye en documento anexo, dónde se asigna la contribución de los inmuebles ubicados en la zona de influencia del proyecto, documento que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la señora PAULA ANDREA ANGARITA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.628.355, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTICULO CUARTO Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dada en Rionegro, a los 11 FEB 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Revisó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.
Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Revisó: Catalina Hinestroza / Componente técnico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Aprobó: Lina Marcela Garcia Tabares/ Subsecretaria de Valorización

182 11 FEB 2021

28. Por consiguiente, se hace necesario excluir la matrícula inmobiliaria 020-18279 e incluir las matrículas 020-196179, 020-196180 y 020-196181 en el censo de predios y propietarios del proyecto de valorización "Rionegro se valoriza"

De acuerdo con lo anterior

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 del 16 de octubre de 2018 en relación con la exclusión del predio identificados con matrícula inmobiliaria 020–18279.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 del 16 de octubre de 2018 en relación con la inclusión en el censo de predios y propietarios del proyecto de valorización "Rionegro se valoriza" los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria número 020–196179, 020-196180 y 020–196181, las variables para el cálculo de la contribución con su respectivo porcentaje de participación como se muestran a continuación.

Matricula	196179	196180	196181
Ficha	21389863	21389862	21389864
Pk_Predio	6152001000003400274	6152001000003400273	6152001000003400275
Área del predio (m²)	10.001,5	16.180,6	10.000
Área a adquirir (m²)	0	0	0
Área gravada (m²)	10.001,5	16.180,6	10.000
VUT ($/m²)	15.000	15.000	15.000
BTU ($/m²)	0	0	0
Bsu ($/m²)	2.592	2.592	2.592
Destinación económica	Agropecuario (04)	Lote Rural (31)	Lote Rural (31)
Área de compromiso vial (m²)	0	0	0
Área de limitaciones (m²)	3.870,8	1.212,8	4.781,6
Área de amenaza alta (m²)	0	0	11.9
Área de amenaza media (m²)	2.418,8	7.446,3	6.464,9
Pendiente (grados)	15,35257487	16,45806871	7,39471907
Área construida (m²)	93,25	0	0
Área ocupada (m²)	93,25	0	0
Área cono aeropuerto	0	0	0

182 11 FEB 2021

ARTÍCULO TERCERO: REALIZAR el cálculo de contribución, de conformidad con las variables modificadas; cálculo que se incluye en documento anexo, dónde se asigna la contribución de los inmuebles ubicados en la zona de influencia del proyecto, documento que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

- WILLIAM HERNAN MORENO RICO identificado con cédula de ciudadanía número 80.056.643.
- RUBI DEL SOCORRO MARIN JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía número 39.441.398.
- JOAQUIN EMILIO TOBON SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.288.169.
- OPHIR SANIN CRUZ identificada con cédula de ciudadanía número 65717294

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dada en Rionegro, a los 11 FEB 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Revisó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.
Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Revisó: Catalina Hinestroza / Componente técnico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares/ Subsecretaria de Valorización

183 11 FEB 2021

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que MUNICIPIO DE RIONEGRO con NIT. 890.907.317-2, no era, ni es, sujeto pasivo de la contribución de valorización, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 020-52492. La modificación envuelve la inclusión del verdadero contribuyente y los porcentajes correctos así:

NOMBRE	CEDULA	MATRICULA	PORCENTAJE
CESAR DE LA CRUZ DE JESUS ECHEVERRI TOBON	3.562.029	020-52492	50%
ROCIO DEL CARMEN SUAREZ ARBOLEDA	32.496.582	020-52492	50%

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR el recurso de reposición frente a la modificación efectuada por ministerio del artículo primero de la parte resolutiva de la presente resolución a los señores: 7

- CESAR DE LA CRUZ DE JESUS ECHEVERRI TOBON identificado con cédula de ciudadanía número 3.562.029.
- ROCIO DEL CARMEN SUAREZ ARBOLEDA identificada con cédula de ciudadanía número 32.496.582.
- MUNICIPIO DE RIONEGRO con NIT. 890.907.317-2.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 del 16 de octubre de 2018, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, en relación con las variables porcentaje de desenglobe, área construida y destinación económica para los predios que conforman el reglamento de propiedad horizontal "Torres de la Mota", conforme se indica a continuación.

183 11 FEB 2021

Matricula	Variable analizada	Antes (Según Res, 939 de 2018)	Después
52465	% de desenglobe	1,93	3,28
52466		2,03	3,45
52467		2,03	3,45
52468		6,03	1,06
52469		12,82	2,25
52470		12,82	2,25
52471		7,06	1,24
52472		7,06	1,24
52473		1,93	3,28
52474		1,93	3,28
52475		2,03	3,45
52476		2,03	3,45
52477		2,03	3,45
52478		2,03	3,45
52479		2,03	3,45
52480		2,03	3,45
52481		1,93	3,28
52482		1,93	3,28
52483		2,03	3,45
52484		2,03	3,45
52485		2,03	3,45
52486		2,03	3,45
52487		2,03	3,45
52488		2,03	3,45
52489		2,03	3,28
52490		1,93	3,28
52491		2,03	3,45
52492		2,03	3,45
52493		2,03	3,45
52494		2,03	3,45
52495		2,03	3,45
52496		2,03	3,45
52465; 52466; 52467; 52468; 52469; 52470; 52471; 52472; 52473; 52474; 52475; 52476; 52477; 52478; 52479; 52480; 52481; 52482; 52483; 52484; 52485; 52486; 52487; 52488; 52489; 52490; 52491; 52492; 52493; 52494; 52495; 52496	Área construida (m²)	2778,51	2749,08
52468	Destinación económica	Habitacional	Comercial
52472		Habitacional	Comercial

8

183 11 FEB 2021

ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR el cálculo de contribución, de conformidad con las variables modificadas; cálculo que se incluye en documento anexo, dónde se asigna la contribución de los inmuebles ubicados en la zona de influencia del proyecto, documento que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 315 del Acuerdo 023 de 2018.

- CESAR DE LA CRUZ DE JESUS ECHEVERRI TOBON identificado con cédula de ciudadanía número 3.562.029.
- ROCIO DEL CARMEN SUAREZ ARBOLEDA identificada con cédula de ciudadanía número 32.496.582.
- MUNICIPIO DE RIONEGRO con NIT. 890.907.317-2.
- LUIS IVAN RESTREPO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.103.
- RUBEN DARIO RESTREPO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.205.
- LUZ ESTELA OCHOA LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía número 39.437.931.
- AMPARO DEL SOCORRO BUITRAGO RIOS identificada con cédula de ciudadanía número 43.082.355.
- VICTOR HUGO RESTREPO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.611.
- REGINA GRAJALES DE CARDONA identificada con cédula de ciudadanía número 22.107.683.
- LUIS FERNANDO HINCAPIE ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.144.
- ADRIANA LEONOR CARDONA TORRES identificada con cédula de ciudadanía número 43.560.570.
- GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA identificado con cédula de ciudadanía número 15.421.546.
- YOLANDA STELLA MONTOYA QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía número 21.625.516.
- RUTH MARIA VALENCIA RENDON identificada con cédula de ciudadanía número 39.440.032.
- MARIA RENDON DE VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía número 21.957.307.
- MARIA ROSALBA ALVAREZ GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 43.049.521.

11 FEB 2021

183

- HECTOR IVAN OSPINA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.126.197.
- AMPARO DEL SOCORRO OSPINA OSPINA identificada con cédula de ciudadanía número 39.433.877.
- ROSALBA OSPINA DE RIVILLAS identificada con cédula de ciudadanía número 39.432.730.
- CARLOS MARIO OLAYA JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía número 71.620.222.
- TANIA VANESSA ORDOÑEZ GARCIA identificada con cédula de ciudadanía número 39.455.493.
- JOSE DAVID GOMEZ CARDONA identificado con cédula de ciudadanía número 15.445.595.
- GUSTAVO ANTONIO RAMIREZ ARBELAEZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.422.884.
- ADRIANA MARIA HENAO ARISTIZABAL identificada con cédula de ciudadanía número 45.547.566.
- LEONIDAS RUIZ ARANGO identificado con cédula de ciudadanía número 71.650.401.
- JULIAN SALAZAR CORREA identificado con cédula de ciudadanía número 9.530.198.
- CLAUDIA MARIA GONZALEZ GARZON identificada con cédula de ciudadanía número 39.440.402.
- SOBEIDA YALI RAMIREZ OSPINA identificada con cédula de ciudadanía número 39.445.853.
- EDISON UREY CARDONA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.434.878.
- MARIA CRISTINA GARZON GARCIA identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.063.
- VANESA ECHEVERRI ECHEVERRI identificada con cédula de ciudadanía número 1.038.406.808.
- VILMA YOCASTA MARTINEZ GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía número 43.737.968.
- RAMON EMILIO GOMEZ HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 3.332.718.
- MARIA LIGIA CORREA GARZON identificada con cédula de ciudadanía número 21.959.230.
- MARIA YOLANDA GIRALDO OROZCO identificada con cédula de ciudadanía número 43.456.101.
- HERNANDO LOPEZ CARDONA identificado con cédula de ciudadanía número 8.253.179.
- NURY AMPARO HERNANDEZ AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía número 39.440.719.

183 11 FEB 2021

- JULIO CESAR HENAO CARDONA identificado con cédula de ciudadanía número 15.427.881.
- GLORIA ELENA GARCIA ALZATE identificada con cédula de ciudadanía número 39.430.690.
- WILMAR YESID CARDONA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.436.640.
- JULIA LILIANA PINEDA RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.735.
- ISAAC ENRIQUE GONZALEZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía número 72.291.373.
- CINDY NOHEMI GIOVANETTY RIBON identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.814.426.

ARTICULO SEXTO: Contra la decisión contenida en el artículo tercero de la parte resolutiva de la presente resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dada en Rionegro, a los 11 FEB 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera Toro / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Revisó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.
Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Revisó: Catalina Hinestroza / Componente técnico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares/ Subsecretaria de Valorización

195 11 FEB 2021

identificada con la cédula de ciudadanía No.32.416.335 a: CLAUDIA EMILSEN YEPES PULGARIN.

Consecuencia, el señor LUIS ALBERTO YEPES BERRIO, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.233.817, en fecha de expedición de la Resolución Distribuidora 939 de 2018, si era propietario y/o poseedor del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020- 49336 del Municipio de Rionegro.

De conformidad con los argumentos jurisprudenciales, doctrinales y normativos explicitados a través del trámite del recurso, si hay lugar a reconocer el tratamiento especial por la contribución de valorización en cabeza del recurrente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR parcialmente la Resolución distribuidora 939 de 2018, en el sentido de aclarar los sujetos pasivos de la contribución a valorización respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 020- 49336 del Municipio de Rionegro, la modificación envuelve la inclusión de los verdaderos contribuyentes a saber los cuales son:

Propietario	Identificación	Matrícula Inmobiliaria No	Porcentaje
LUIS ALBERTO YEPES BERRIO	6.233.817	020- 49336	25%
MARIA RUBIELA PULGARIN DE YEPES	32.416.335	020- 49336	25%
CLAUDIA EMILSEN YEPES PULGARIN	39.441.768	020- 49336	50%

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR el recurso de reposición frente a la modificación efectuada por ministerio del artículo primero de la parte resolutiva de la presente resolución a los señores:

- LUIS ALBERTO YEPES BERRIO, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.233.817.
- MARIA RUBIELA PULGARIN DE YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.416.335.
- CLAUDIA EMILSEN YEPES PULGARIN. identificada con la cédula de ciudadanía No 39.441.768.

195 11 FEB 2021

ARTÍCULO TERCERO: REPONER Resolución 293 del 14 de mayo de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte del señor LUIS ALBERTO YEPES BERRIO, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.233.817, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución a valorización en el 100% de la contribución asignada a la solicitante:

Radicado	Nombre	Identificación	Porcentaje de copropiedad	Estrato	Dirección
2019109731	LUIS ALBERTO YEPES BERRIO	6.233.817	25%	3	CL 46 N59-53/55 AP 201

PARAGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo 012 de 2018 del Honorable Concejo Municipal de Rionegro, si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien inmueble objeto de la presente resolución, se rescindirá el tratamiento especial y el sujeto pasivo del tributo deberá pagar la totalidad de la contribución a valorización objeto del beneficio.

ARTÍCULO QUINTO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sea asumido por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los señores: LUIS ALBERTO YEPES BERRIO, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.233.817, MARIA RUBIELA PULGARIN DE YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.416.335. y CLAUDIA EMILSEN YEPES PULGARIN. identificada con la cédula de ciudadanía No 39.441.768, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

195

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la decisión contenida en los artículos tercero y cuarto de la parte resolutiva de la presente resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 11 FEB 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020. 06/10/2020.
Revisó: Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

204 03 MAR 2021

4. La solicitud de tratamiento especial se debió presentar en término oportuno.
5. Al momento de la concesión del tratamiento especial el inmueble debe tener saldo vigente por contribución de valorización.

Partiendo de lo anterior y una vez verificado el formato de visita domiciliaria *"Tratamiento especial"* del Municipio de Rionegro del día 31 de octubre de 2019, se identifica que "*el día 31/10/2019 se visitó el predio y se dejó notificación , hasta la fecha, el señor Juan Carlos Gil Cifuentes no se ha comunicado, por consiguiente se realiza el cierre respectivo de acuerdo a los plazos establecidos para la respuesta del solicitante*", es así como se evidencia que el peticionario al momento de la vista no cumplía el requisito contenido en el literal d) del artículo 1° del Acuerdo Municipal 012 de 2018 que exige que *"El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente"*, ya que la causación de la contribución de valorización ocurrió el 16 de octubre de 2018 y para esta fecha se causó no solo la obligación tributaria sino además los posibles beneficios tributarios, en este caso el tratamiento especial. Dicho en otras palabras, los contribuyentes que solicitaran el tratamiento especial debían cumplir los requisitos establecidos en el artículo 1° del Acuerdo 012 de 2018 en la fecha en que se expidió la Resolución 939 de 2018, resolución distribuidora que ocurrió como se indicó el 16 de octubre de 2018.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018 y de la información consolidada a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la Administración Municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

5

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 247 del 13 de mayo de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte del señor JUAN CARLOS GIL CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.035.911.921 frente a la Resolución que resuelve solicitud de tratamiento especial sobre la contribución de valorización Municipal asignada a los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No 020-99264, 020-99653 y 020-99887 del Municipio de Rionegro, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

204 03 MAR 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al recurrente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Revisó: Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

206 03 MAR 2021

el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

Se tiene entonces, que los recursos contra los Actos Administrativos proferidos deberán interponerse con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, de forma directa por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, indicando la expresión concreta de los motivos de inconformidad, y dentro del plazo legalmente establecido para el efecto, en el artículo sexto de la parte resolutiva de la Resolución 1725 del 31 julio de 2020.

Así las cosas, evaluado el recurso de reposición interpuesto, a la luz de las disposiciones normativas citadas en acápites precedentes, se advierte que la interpelación presentada por el Señor JOSÉ ANDRÉS GÓMEZ ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.730.157 en su calidad de representante legal de la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A COMO VOCEROS FIDEICOMISO RIO CAMPESTRE identificada con NIT: 800.256.769.6, no cumple las exigencias previstas en el sexto de la parte resolutiva de la Resolución 1725 del 31 julio de 2020, numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, y el literal b del artículo 421 del Estatuto Tributario Municipal, toda vez que fue presentado de manera extemporánea.

Lo anterior, por cuanto a partir de la fecha 11 de agosto de 2020 hasta el 25 de agosto de 2020 el recurrente contaba con el termino de diez días hábiles para la interposición de recursos, razón por la cual se procederá a rechazar el recurso interpuesto bajo el radicado 2020RE023159.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado por el Señor JOSÉ ANDRÉS GÓMEZ ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.730.157 en su calidad de representante legal de la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A COMO VOCEROS FIDEICOMISO RIO CAMPESTRE identificada con NIT: 800.256.769.6, contra la Resolución 1725 del 31 julio de 2020, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Señor JOSÉ ANDRÉS GÓMEZ ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía

206

No 80.730.157 en su calidad de representante legal de la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A COMO VOCEROS FIDEICOMISO RIO CAMPESTRE identificada con NIT: 800.256.769.6, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 03 MAR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020
Revisó: Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020
Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

6

1. Que poseyendo un porcentaje de copropiedad sobre la matrícula inmobiliaria No 020-51902 del 50%, lo normativamente consecuente sería que el gravamen se liquidara respecto del porcentaje de copropiedad y no sobre el 100%.

III. PRUEBAS:

El recurrente aportó las siguientes pruebas:

1. Copia de constancia de notificación.
2. Copia de certificado.

IV. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

La matrícula inmobiliaria No 020-51902 del Municipio de Rionegro, propiedad del recurrente en un 50%, efectivamente está acreditada frente a la administración Municipal con área efectiva en bosque de 2603 Mtrs2 en el 100% de la propiedad, es así como al recurrente, propietario del 50% del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020-51902 se le concedió tratamiento especial como protector de bosques en 2603 Mts2, área total objeto de certificación de bosques y de tratamiento especial.

Conforme a lo anterior, se evidencia es un error de interpretación del documento que contiene la liquidación de la obligación tributaria Municipal por parte del recurrente, pues si bien el área gravable de la contribución (1) se da con respecto del área total del predio, la asignación de la obligación individual, se da respecto del porcentaje de derecho del contribuyente sobre el bien inmueble objeto de estudio (2), esta conclusión se puede verificar a través del anexo de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 1686 del 28 de julio de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte del señor FERNANDO DE JESUS ARROYAVE CALLE, identificado con cedula de ciudadanía número 71.580.712 frente a la Resolución que resuelve solicitud de tratamiento especial sobre la contribución de valorización Municipal asignada al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020-51902 del Municipio de Rionegro, acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

207

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 03 MAR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Anexos: uno (1 folio)

4

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Revisó: Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada 3/ Subsecretaría de Valorización.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

208

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018 y de la información consolidada a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la Administración Municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 2635 del 22 de septiembre de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte la señora MARÍA ADALCIZA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.907.285 frente a la Resolución que resuelve solicitud de tratamiento especial sobre la contribución de valorización Municipal asignada al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020- 96206 del Municipio de Rionegro, acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018. 7

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 03 MAR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020
Revisó: Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

210

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 887 del 08 de junio de 2020 en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte de la abogada ANA MARIA BEDOYA TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía No 43.522.621 y Tarjeta profesional No 82.114 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada especial de la Superiora Provincial HNA. GABRIELA DEL SOCORRO ESPINOSA ESPINAL, identificada con cédula de ciudadanía número 41.767.670, representante legal del INSTITUTO DE RELIGIOSAS ESCLAVAS DEL SACRANTISIMO CORAZON DE JESUS con NIT 860.008.953, frente a la Resolución que resuelve solicitud de tratamiento especial sobre la contribución de valorización Municipal asignada al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020-70594 del Municipio de Rionegro, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo. 8

Dado en Rionegro, Antioquia a los 03 MAR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Anexos: 2 (dos folios)

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Revisó: Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

Colombiano, articulo 607 Código de Procedimiento Civil Colombiano y articulo 2 Decreto - Ley 1250 de 1970.

La posesión material, se refiere a la clásica posesión conocida desde antaño en nuestra legislación civil sustancial, en la que se requiere de los elementos del ánimo y el corpus, tal como se puede corroborar en el artículo 762 del código civil, es importante precisar que esta definición equivale a la simple tenencia, pues quien aspire a que se le declare poseedor material, debe haber superado el tiempo requerido para que la posesión material común sea útil para obtener el dominio de la cosa a través de sentencia judicial que declare la prescripción adquisitiva del dominio.

En el en el presente caso no se evidencia decreto de posesión efectiva debidamente ejecutoriado y registrado, articulo 757 Código Civil Colombiano, articulo 607 Código de Procedimiento Civil Colombiano y articulo 2 Decreto - Ley 1250 de 1970, como tampoco se evidencia sentencia de autoridad judicial civil registrada respecto solicitud de declaración de pertenencia de bienes por medio de la figura de prescripción adquisitiva de dominio, que certifiquen la posesión material del bien objeto de solicitud de tratamiento especial en cabeza del recurrente, artículo 375 de la ley 1564 de 2012.

Conforme a lo anterior, se puede concluir que el señor ARMANDO ARISTIZABAL ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No 15434372, no posee la condición de poseedor efectivo o poseedor material frente al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020 -10722 en la modalidad de pequeño o mediano productor agropecuario del Municipio de Rionegro, esto porque no existe manifestación formal registrada sobre la posesión efectiva o material por parte de la autoridad judicial en materia civil el momento de la distribución de la contribución a valorización Municipal y no le es dable a esta especial área de la administración tributaria municipal, reconocer la calidad de poseedor pues este reconocimiento es competencia de las autoridades judiciales en materia civil.

De conformidad con los argumentos jurisprudenciales, doctrinales y normativos explicitados a través del trámite del recurso, no hay lugar a reconocer el tratamiento especial por la contribución de valorización en cabeza del recurrente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 2197 del 01 septiembre de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte del

2 1

el abogado JOSÉ ÁNGEL DUQUE FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.505.053 y tarjeta profesional No 92.738 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de apoderado especial del señor ARMANDO ARISTIZABAL ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No 15434372 frente a la Resolución que resuelve solicitud de tratamiento especial sobre la contribución de valorización Municipal asignada a frente al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020 -10722 en la modalidad de pequeño o mediano productor agropecuario del Municipio de Rionegro, acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 03 MAR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

7

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Revisó: Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

212 03 MAR 2021

Partiendo de lo anterior y una vez verificado el formato de visita domiciliaria *"Tratamiento especial"* del Municipio de Rionegro del día 20 de mayo de 2019, se identifica que "*El propietario reside en Medellín por motivos laborales, en la vivienda reside parte de su familia (primos) a la propiedad acude el propietario cada ocho días* ", es así como se evidencia que el peticionario al momento de la vista no cumplía el requisito contenido en el literal d) del artículo 1° del Acuerdo Municipal 012 de 2018 que exige que *"El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente"*, ya que la causación de la contribución de valorización ocurrió el 16 de octubre de 2018 y para esta fecha se causó no solo la obligación tributaria sino además los posibles beneficios tributarios, en este caso el tratamiento especial. Dicho en otras palabras, los contribuyentes que solicitaran el tratamiento especial debían cumplir los requisitos establecidos en el artículo 1° del Acuerdo 012 de 2018 en la fecha en que se expidió la Resolución 939 de 2018, resolución distribuidora que ocurrió como se indicó el 16 de octubre de 2018.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018 y de la información consolidada a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la Administración Municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

5

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 250 del 13 de mayo del 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte del señor JUAN CARLOS ÁLVAREZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No 71 .720.450 frente a la Resolución que resuelve solicitud de tratamiento especial sobre la contribución de valorización Municipal asignada al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020-72763 del Municipio de Rionegro, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al recurrente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

212

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 03 MAR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Revisó: Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

213

"*De esta manera, mediante una ficción la ley tributaria prorrogó sobre el conjunto de bienes dejados por el de cuyus el carácter de sujeto pasivo del impuesto sobre la renta, para mantener en su cabeza la tributariedad de las obligaciones y derechos hasta la liquidación, pero sin que puedan entenderse también ficticiamente prorrogadas cualidades intrínsecas de la persona que termina con su muerte, como es el de su profesión u oficio*".

De conformidad con los argumentos jurisprudenciales, doctrinales y normativos explicitados a través del trámite del recurso, no hay lugar a reconocer el tratamiento especial por la contribución de valorización en cabeza de la recurrente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 3310 del 16 de octubre de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte de la señora MARIA CRESCENCIA CASTRO RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No 21.957737 frente a la Resolución que resuelve solicitud de tratamiento especial sobre la contribución de valorización Municipal asignada al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020-37592 del Municipio de Rionegro, acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

8

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 03 MAR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Revisó: Catalina Arenas Ospina / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.
Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

2 4 1

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado por la señora MARIA OSPINA SAENZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.956.356, contra la Resolución 1944 del 12 de agosto del 2020, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 0 6 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020
Revisó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

Partiendo de lo anterior y una vez verificado el formato de visita domiciliaria *"Tratamiento especial"* del Municipio de Rionegro del día 19 de noviembre de 2019, se identifica que "*Al momento de la visita la propietaria manifiesta que no habita el bien inmueble y que lo tiene en alquiler a un familiar* ", es así como se evidencia que la peticionaria al momento de la vista no cumplía el requisito contenido en el literal d) del artículo 1° del Acuerdo Municipal 012 de 2018 que exige que *"El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente"*, ya que la causación de la contribución de valorización ocurrió el 16 de octubre de 2018 y para esta fecha se causó no solo la obligación tributaria sino además los posibles beneficios tributarios, en este caso el tratamiento especial. Dicho en otras palabras, los contribuyentes que solicitaran el tratamiento especial debían cumplir los requisitos establecidos en el artículo 1° del Acuerdo 012 de 2018 en la fecha en que se expidió la Resolución 939 de 2018, resolución distribuidora que ocurrió como se indicó el 16 de octubre de 2018.

Es importante destacar que la prueba allegada por la recurrente a través del recurso de reposición fue valorada en su integridad y a partir de las misma no se genera el convencimiento necesario para acreditar en la reclamante la calidad de beneficiaria del tratamiento especial frente a la contribución de valorización.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018 y de la información consolidada a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la Administración Municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 2279 del 15 de septiembre de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte de la señora DORA INÉS AGUIRRE OSPINA identificada con cédula de ciudadanía número 39.430.775 frente a la Resolución que resuelve solicitud de tratamiento especial sobre la contribución de valorización Municipal asignada al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020-60967 del Municipio de Rionegro, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

243 06 ABR 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-007-04-015-2021.
Revisó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

"En nuestro sistema jurídico tributario no puede afirmarse que la persona natural y la sucesión illquida frente al fisco sean idénticos, porque si así fuera la ley no se había referido a la sucesión illquida para efectos impositivos como un sujeto distinto de la persona humana. El artículo 3o. del Decreto 2053 de 1974, precisa en su inciso 2º. que es illquida una sucesión, entre la fecha de la muerte del causante y aquella en la que se ejecutorie la sentencia aprobatoria de la partición, precisando así su término de existencia que es distinta a la de la persona fallecida. De esta manera, mediante una ficción la ley tributaria prorrogó sobre el conjunto de bienes dejados por el de cuyus el carácter de sujeto pasivo del impuesto sobre la renta, para mantener en su cabeza la tributariedad de las obligaciones y derechos hasta la liquidación, pero sin que puedan entenderse también ficticiamente prorrogadas cualidades intrínsecas de la persona que termina con su muerte, como es el de su profesión u oficio".

Dicha sentencia también precisó que a la sucesión illquida como sujeto pasivo especial de ciertas obligaciones tributarias no se extienden atributos propios de la persona natural causante. En particular la misma sentencia mencionada expresó sobre este punto lo siguiente:

"De esta manera, mediante una ficción la ley tributaria prorrogó sobre el conjunto de bienes dejados por el de cuyus el carácter de sujeto pasivo del impuesto sobre la renta, para mantener en su cabeza la tributariedad de las obligaciones y derechos hasta la liquidación, pero sin que puedan entenderse también ficticiamente prorrogadas cualidades intrínsecas de la persona que termina con su muerte, como es el de su profesión u oficio".

Es importante destacar que las pruebas allegadas por la recurrente a través del recurso de reposición fueron valoradas en su integridad y a partir de las mismas no se genera el convencimiento necesario para acreditar en la reclamante la calidad de beneficiaria del tratamiento especial frente a la contribución de valorización.

De conformidad con los argumentos jurisprudenciales, doctrinales y normativos explicitados a través del trámite del recurso, no hay lugar a reconocer el tratamiento especial por la contribución de valorización en cabeza de la recurrente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 1942 del 12 de agosto de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte de la señora GRACIELA DE JESUS ECHEVERRI DE SANCHEZ, Identificada con cédula de ciudadanía número 21961923 frente a la Resolución que resuelve solicitud de tratamiento especial sobre la contribución de valorización Municipal asignada al bien inmueble identificado ficha catastral 17807573 del Municipio de Rionegro, acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

2 4 4

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

dado en Rionegro, Antioquia a los 0 6 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-007-04-015-2021
Revisó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

1. El inmueble debe ser una vivienda.
2. El inmueble debe estar comprendido entre los estratos 1 a 4.
3. El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente.
4. La solicitud de tratamiento especial se debió presentar en término oportuno.
5. Al momento de la concesión del tratamiento especial el inmueble debe tener saldo vigente por contribución de valorización.

Partiendo de lo anterior y una vez verificado el formato de visita domiciliaria *"Tratamiento especial"* del Municipio de Rionegro del día 15 de julio de 2019, se identifica que "*Se visita la propiedad por primera vez el día 13 de junio de 19, los vicinos afirman que el propietario no reside allí. Se deja notificación porque en la vivienda no reside nadie y no contestaron el celular. El día 15 de julio se visita de nuevo la propiedad y se evidencia la presencia de inquilinos, estos afirman que han vivido en la propiedad por más de 5 años, vía telefónica el propietario afirma que hace varios dás vive en el porvenir por su estado de salud"*, es así como se evidencia que el peticionario al momento de la vista no cumplía el requisito contenido en el literal d) del artículo 1° del Acuerdo Municipal 012 de 2018 que exige que *"El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente"*, ya que la causación de la contribución de valorización ocurrió el 16 de octubre de 2018 y para esta fecha se causó no solo la obligación tributaria sino además los posibles beneficios tributarios, en este caso el tratamiento especial. Dicho en otras palabras, los contribuyentes que solicitaran el tratamiento especial debían cumplir los requisitos establecidos en el artículo 1° del Acuerdo 012 de 2018 en la fecha en que se expidió la Resolución 939 de 2018, resolución distribuidora que ocurrió como se indicó el 16 de octubre de 2018.

Es importante destacar que la prueba allegada por el recurrente a través del recurso de reposición fue valorada en su integridad y a partir de la misma no se genera el convencimiento necesario para acreditar en el reclamante la calidad de beneficiario del tratamiento especial frente a la contribución de valorización.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018 y de la información consolidada a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la Administración Municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 2076 del 31 de agosto de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte del señor JUAN LUIS MARIO SUAREZ PULGARIN identificado con cédula de ciudadanía número 15.427.747 frente a la Resolución que resuelve solicitud de tratamiento especial sobre la contribución de valorización Municipal asignada al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020- 81213 del Municipio de Rionegro, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

248

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al recurrente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 06 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Ardila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-007-04-015-2021
Revisó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización

2 5 1 06 ABR 2021

11 del Acuerdo 025 de 2016, modificado por el artículo 1° del Acuerdo 012 de 2018, estos requerimientos se pueden resumir en los siguientes:

1. El inmueble debe ser una vivienda.
2. El inmueble debe estar comprendido entre los estratos 1 a 4.
3. El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente.
4. La solicitud de tratamiento especial se debió presentar en término oportuno.
5. Al momento de la concesión del tratamiento especial el inmueble debe tener saldo vigente por contribución de valorización.

Partiendo de lo anterior y una vez verificado el módulo catastral en la plataforma Saimyr del Municipio de Rionegro, se identifica que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-45028 desde el 28 de noviembre de 2011 hasta el 07 de abril de 2019, poseía una estratificación Medio – Alto (5), tal información se puede corroborar a través del anexo de la presente resolución, de ahí que la sujeción de los sujetos pasivos y bien inmueble referido a través de la presente respuesta, se haya materializado bajo las condiciones jurídicas del bien inmueble en la fecha de expedición de la resolución por medio de la cual se distribuye la contribución a valorización en el Municipio de Rionegro, esto es, bajo las condiciones jurídicas y catastrales del bien inmueble al 16 de octubre de 2018, fecha a partir de la cual, se predica la sujeción al vinculo obligacional en materia tributaria.

Es importante destacar que las pruebas allegadas por el recurrente a través del recurso de reposición fueron valoradas en su integridad y a partir de las mismas se corrobora que efectivamente la estratificación del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020-45028 como estrato medio (4) figura desde el año 2019 conforme al certificado de estratificación rural 20190115 de la Secretaria de Planeación y la información que reposa en el sistema SAIMYR.

En consecuencia, de lo anterior, el señor DARIO GÓMEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 15.420.540, no cumple con los requisitos establecidos para acceder al Tratamiento Especial habitacional.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 2272 del 14 de septiembre de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte del

251

señor DARIO GÓMEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 15.420.540 frente a la Resolución que resuelve solicitud de tratamiento especial sobre la contribución de valorización Municipal asignada al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020-45028 del Municipio de Rionegro, acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 06 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Anexos: Uno (un folio)

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-007-04-015-2021
Revisó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

2 5 2 0 6 ABR 2021.

del Estatuto Tributario Municipal, toda vez que fue presentado de manera extemporánea.

Lo anterior, por cuanto a partir de la fecha 12 de agosto de 2020 hasta el 26 de agosto de 2020, la recurrente contaba con el termino de diez días hábiles para la interposición de recursos, razón por la cual se procederá a rechazar el recurso interpuesto bajo el radicado 2020RE036912.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado por la señora MARIA DOMITILA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No 39436166, contra la Resolución 3704 del 29 de octubre de 2020, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 0 6 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020
Revisó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

Sobre la naturaleza de los bienes fiscales, la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia referida en el párrafo inmediatamente anterior es textual en manifestar que "*Los bienes fiscales o patrimoniales se encuentran destinados a la prestación de servicios públicos que la administración utiliza de forma inmediata, como por ejemplo los edificios en que funcionan las oficinas públicas (...)*".

Conforme a lo anterior, queda la certeza de que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 020-66551 del Municipio de Rionegro, no se encuentra dentro de la categoría de los bienes inmuebles frente a los que operan las exclusiones o excepciones frente a la contribución de valorización.

Finalmente, y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018 y de la información consolidada a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la Administración Municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 2073 del 31 de agosto del 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte de la señora DAMARIS BUSTAMANTE BETANCUR, identificada con la cédula de ciudadanía No 43458675 frente a la Resolución que resuelve solicitud de tratamiento especial sobre la contribución de valorización Municipal asignada al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020-66551 del Municipio de Rionegro, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 06 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-007-04-015-2021
Revisó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado por los señores JOSE GILBERTO ECHEVERRI TOBON, identificado con cédula de ciudadanía No 3.552.532 y GLORIA ELENA ESCOBAR ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía No 21.963.958, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los recurrentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 06 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Ardila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-007-04-015-2021
Revisó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

El hecho de que la sucesión ilíquida es un contribuyente diferente a la persona natural fallecida y a sus herederos ha sido reconocido igualmente en la jurisprudencia. Así en sentencia del Consejo de Estado del 23 de septiembre de 1994 radicado 5702 MP Jaime Abella Zarate, se expresó lo siguiente:

> *"En nuestro sistema jurídico tributario no puede afirmarse que la persona natural y la sucesión illquida frente al fisco sean idénticos, porque si así fuera la ley no se había referido a la sucesión illquida para efectos impositivos como un sujeto distinto de la persona humana. El artículo 3o. del Decreto 2053 de 1974, precisa en su inciso 2º. que es illquida una sucesión, entre la fecha de la muerte del causante y aquella en la que se ejecutorie la sentencia aprobatoria de la partición, precisando así su término de existencia que es distinta a la de la persona fallecida. De esta manera, mediante una ficción la ley tributaria prorrogó sobre el conjunto de bienes dejados por el de cuyus el carácter de sujeto pasivo del impuesto sobre la renta, para mantener en su cabeza la tributariedad de las obligaciones y derechos hasta la liquidación, pero sin que puedan entenderse también ficticiamente prorrogadas cualidades intrínsecas de la persona que termina con su muerte, como es el de su profesión u oficio".*

Dicha sentencia también precisó que a la sucesión ilíquida como sujeto pasivo especial de ciertas obligaciones tributarias no se extienden atributos propios de la persona natural causante. En particular la misma sentencia mencionada expresó sobre este punto lo siguiente:

> *"De esta manera, mediante una ficción la ley tributaria prorrogó sobre el conjunto de bienes dejados por el de cuyus el carácter de sujeto pasivo del impuesto sobre la renta, para mantener en su cabeza la tributariedad de las obligaciones y derechos hasta la liquidación, pero sin que puedan entenderse también ficticiamente prorrogadas cualidades intrínsecas de la persona que termina con su muerte, como es el de su profesión u oficio".*

De conformidad con los argumentos jurisprudenciales, doctrinales y normativos explicitados a través del trámite del recurso, no hay lugar a reconocer el tratamiento especial por la contribución de valorización en cabeza del recurrente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 1864 del 05 de agosto de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte de la señora NOHEMY DE JESUS OSPINA ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39441878 frente a la Resolución que resuelve solicitud de tratamiento especial sobre la contribución de valorización Municipal asignada al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020 – 132 ficha catastral No 17808953 del Municipio de Rionegro, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

255

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 06 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1060-007-04-015-2021
Revisó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

establecidos en el artículo 1° del Acuerdo 012 de 2018 en la fecha en que se expidió la Resolución 939 de 2018, resolución distribuidora que ocurrió como se indicó el 16 de octubre de 2018.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018 y de la información consolidada a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la Administración Municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución 1034 del 10 de junio de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte de la señora LUZ MERY LOTERO AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.443.011, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el tratamiento especial en la modalidad de pequeño o mediano productor agropecuario en el cobro de la contribución a valorización en el 100% de la contribución asignada a la solicitante:

Radicado	Nombre	Identificación	Porcentaje de copropiedad	Dirección
201910568	LUZ MERY LOTERO AGUDELO	39.443.011	50%	Vereda Gaviria parte alta

PARAGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo 012 de 2018 del Honorable Concejo Municipal de Rionegro, si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien inmueble objeto de la presente resolución, se rescindirá el tratamiento especial y el sujeto pasivo del tributo deberá pagar la totalidad de la contribución a valorización objeto del beneficio.

ARTÍCULO TERCERO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización al bien inmueble identificado anteriormente, sea asumido por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo

378

primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 13 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-007-04-015-2021
Revisó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

381

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018 y de la información consolidada a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la Administración Municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 268 del 14 de mayo de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte la señora DOLORES NOHELIA MEJIA DE LEON, identificado con cédula de ciudadanía número 32340025 frente a la Resolución que resuelve solicitud de tratamiento especial sobre la contribución de valorización Municipal asignada al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020-44609 del Municipio de Rionegro, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 13 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-007-04-015-2021
Revisó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 2109 del 31 de agosto de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte de la señora SEGUNDA MARIA JOVINA RAMIREZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía número 21964381 frente a la Resolución que resuelve solicitud de tratamiento especial sobre la contribución de valorización Municipal asignada al bien inmueble identificado con ficha catastral No 17806692 del Municipio de Rionegro, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 16 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-007-04-015-2021.
Revisó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

16 ABR 2021

Partiendo de lo anterior y una vez verificado el formato de visita domiciliaria *"Tratamiento especial"* del Municipio de Rionegro del día 05 de septiembre de 2019, se identifica que "*En el momento de la visita el propietario, el señor NICOLAS ALFONSO ISAZA SALDARRIAGA, refiere que su cónyuge la señora DOLLY MARGARITA JIMENEZ GIRALDO falleció*", es así como se evidencia que la peticionaria al momento de la vista no cumplía el requisito contenido en el literal d) del artículo 1° del Acuerdo Municipal 012 de 2018 que exige que *"El propietario o poseedor debe habitar el inmueble o éste debe ser su domicilio permanente"*, ya que la causación de la contribución de valorización ocurrió el 16 de octubre de 2018 y para esta fecha se causó no solo la obligación tributaria sino además los posibles beneficios tributarios, en este caso el tratamiento especial. Dicho en otras palabras, los contribuyentes que solicitaran el tratamiento especial debían cumplir los requisitos establecidos en el artículo 1° del Acuerdo 012 de 2018 en la fecha en que se expidió la Resolución 939 de 2018, resolución distribuidora que ocurrió como se indicó el 16 de octubre de 2018.

Es importante destacar que la prueba allegada por el recurrente a través del recurso de reposición fue valorada en su integridad y a partir de la misma no se genera el convencimiento necesario para acreditar en el reclamante la calidad de beneficiario del tratamiento especial frente a la contribución de valorización.

Finalmente, nos permitimos indicarle que, si en esta dependencia existiera solicitud de tratamiento especial a nombre del recurrente, está será objeto de contestación en el menor termino posible como es nuestra costumbre.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018 y de la información consolidada a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la Administración Municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 3675 del 29 de octubre de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte del señor NICOLAS ALFONSO ISAZA SALDARRIAGA, identificado con cédula número 15.505.119 frente a la Resolución que resuelve solicitud de tratamiento especial sobre la contribución de valorización Municipal asignada al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020-21358 del Municipio de Rionegro, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al recurrente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de

Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 16 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-007-04-015-2021
Revisó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializado G3/ Subsecretaría de Valorización.
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

titularidad de un bien en cabeza de varios/as propietarios/as propietarios/as en comunidad, podrá la administración efectuar el cobro de la valorización a cualquiera de ellos/as." De tal suerte y en consonancia con el artículo 3 del Acuerdo Municipal 025 de 2016, "*El Municipio de Rionegro, podrá perseguir el bien o la unidad predial materia de la contribución de valorización para la satisfacción de las obligaciones a su favor*"

En conclusión y con fundamento en la responsabilidad solidaria que opera entre el sujeto pasivo y los actuales propietarios, poseedores o tenedores de los bienes inmuebles, es procedente la modificación a la resolución distribuidora de la contribución a valorización como lo dispone el artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 y consecuentemente la intervención del sistema de facturación para que, la asignación tributaria inicial insatisfecha por parte de los obligados respecto de la asignación tributaria Municipal sobre las matrículas inmobiliarias relacionadas en el párrafo anterior, se distribuyan entre las matrículas inmobiliarias nacientes.

Finalmente, y con respecto a la Urbanización Pietrasanta Campestre, la propietaria es responsable de la contribución de valorización respecto del porcentaje de desenglobe relacionado en el ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutiva de la Resolución 010 del 12 de enero de 2021, que en el caso de las matrículas inmobiliarias propiedad de la recurrente, opera así:

FMI	Porcentaje de desenglobe
020 – 207847	00.165
020 – 207982	0.2818
020 – 208044	0.0023

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 010 del 12 de enero de 2021, en relación con los argumentos presentados por parte de la señora LUZ MARINA VIILEGAS BERRUECOS, identificada con cédula de ciudadanía número 32507617 de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 16 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-007-04-015-2021
Revisó: Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

Municipio de Rionegro emitió concepto previo favorable referente a las solicitudes radicadas por los solicitantes y enunciadas posteriormente.

14. Que, de la revisión de la solicitud presentada, se verificó que cumple con los requisitos señalados en al artículo Décimo Tercero de la Resolución 939 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el tratamiento especial habitacional en el cobro de la contribución de valorización en 100% de la contribución asignada al solicitante:

Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje de propiedad	N° de Matricula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2019104097	1.036.930.693	JULIO CESAR OSPINA JARAMILLO	100%	020-74874 ficha catastral número 17833137.	CL 50 N 38-53	3

3

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el municipio de Rionegro, a favor del proyecto "Rionegro se Valoriza", en virtud de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JULIO CESAR OSPINA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.930.693, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 y 319 del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede como único recurso el de reposición, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro o quien haga sus veces, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia el 16 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO
Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Laura Bernal Urhán/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 27/10/20
Revisó: Andrea Paola Ballestas/ Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020
Revisó: Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización
Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización

CONSTANCIA DE FIJACION DE EDICTO

El presente EDICTO, por el cual se notifica la resolución 003, 006, 008, 091, 111, 113, 119, 155, 163, 165, 166, 167, 168, 170, 171, 173, 175, 180, 182, 183, 195, 204, 206, 207, 208, 210, 211, 212, 213, 215, 241, 243, 244, 248, 251, 252, 253, 254, 255, 378, 381, 471, 473, 474 y se fija en la Alcaldía Municipal, calle 49 Nro. 50 – 05, en la Subsecretaria de Valorización, ubicada en la calle 49 Nr. 48 – 12 (Antiguo Carulla), calle 52 con carrera 50 Nro. 51 – 11 Antigua Escuela Julio Sanín); en lugar público, de ocho de la mañana a cinco de la tarde (8:00 a.m. a 17:00 pm), el día 05 de mayo de 2021, por el término de diez (10) días.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN DE EDICTO

El suscrito, hace constar que el presente EDICTO se desfijó de conformidad con lo establecido en el artículo 320 del Acuerdo 023 de 2018, hoy 19 de mayo de 2021, siendo las dieciocho horas (18:00).

LINA MARCELA GARCÍA TABARES
Subsecretaria de Valorización